

I. OBJETIVO

La Clasificadora espera que todos sus empleados se desempeñen en concordancia a los más altos estándares de integridad personal y profesional en todos los aspectos de sus actividades y que se apeguen a la normativa aplicable, así como a las políticas y procedimientos adoptados por la Clasificadora en relación con la conducta de sus Integrantes y demás empleados. Cada empleado es responsable en lo personal de mantener los mayores estándares de integridad a efecto de preservar la confianza y la credibilidad de los inversionistas. En tal sentido, la Clasificadora y sus Integrantes deben desempeñar las actividades que les son propias cumpliendo la normativa y demás disposiciones aplicables, debiendo desempeñar sus actividades con diligencia, profesionalismo y observando los Principios Generales establecidos en el Reglamento y en el presente Código de Conducta.

II. MARCO LEGAL

- Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861
- Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N°032-2015-SMV/01.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación alcanza a Accionistas, Directorio, Miembro del Directorio, miembros de Comité, Directores, Analistas y demás personal de Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo, y en general, a los Integrantes.

La Clasificadora y sus Integrantes deben observar permanentemente este Código de Conducta.

IV. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Analistas	:	Asociado, Analista Senior o Analista Financiero ¹ .
Clasificadoras	:	Empresas Clasificadoras de Riesgo autorizadas por la SMV.
Código de Conducta	:	Documento aprobado por el Directorio de acuerdo con lo requerido por el Reglamento.
Comité	:	Comité de clasificación de riesgo.
SMV	:	Superintendencia del Mercado de Valores.
Días	:	Los hábiles.
Directores	:	Director Gerente o Director Senior o Director ¹ .
Emisor	:	Persona de derecho privado o de derecho

¹ Las denominaciones de los cargos se colocan en mayúsculas para resaltar la definición establecida en el Manual de Organización y Funciones.

Entidad Clasificada	:	público que emite valores mobiliarios. Persona jurídica que requiere los servicios de la Clasificadora para que se le clasifique a ella o a los valores mobiliarios que emite.
Funcionario de control interno (FCI)	:	Persona natural encargada de verificar el cumplimiento del sistema de control interno de la Clasificadora.
Integrantes	:	Accionistas, socios, Miembros del Directorio, gerentes, Directores, miembros del Comité, Analistas y demás personal de la Clasificadora que participe en los procesos de clasificación, directa o indirectamente.
Información Confidencial	:	Significa (i) la información remitida, de manera oral o por escrito (en formato electrónico o en cualquier otro) por la Entidad Clasificada o por cualquiera de sus Vinculadas, representante o asesor de la Entidad Clasificada a la Clasificadora, esté o no marcada expresamente como confidencial; (ii) el hecho mismo de haber entregado Información Confidencial a la Clasificadora, a sus Vinculadas, representantes o asesores; (iii) el hecho de que la Clasificadora, sus Vinculadas, sus representantes o asesores tengan la intención o hayan participado en negociaciones o conversaciones con la Entidad Clasificada en relación con la clasificación de riesgo, así como el contenido de dichas negociaciones o conversaciones; (iv) el hecho de que la Entidad Clasificada esté o pueda estar interesada en la operación relacionada con la clasificación de riesgo; (v) la identidad de la compañía objeto de la operación relacionada con la clasificación de riesgo o cualquier información que la haga identificable como posible objeto de una operación corporativa o de adquisición; (vi) los términos de los contratos suscritos entre la Entidad Clasificada y la Clasificadora, incluida la identidad de las partes contratantes; y (vii) los informes de clasificación preliminares que son proporcionados a la Entidad Clasificada de forma previa a la asignación y/o actualización de la clasificación por parte del Comité.

No se entenderá como Información Confidencial la contenida en los siguientes supuestos:

1. Cuando la información sea de dominio público sin que haya tenido lugar ningún tipo de infracción de las obligaciones de
-

confidencialidad vigentes entre la Entidad Clasificada y la Clasificadora o de cualquier obligación de confidencialidad entre la Clasificadora, sus Vinculadas, alguno de sus asesores o representantes.

2. Cuando la información ya estuviera en conocimiento de la Clasificadora con anterioridad a la divulgación de la Información Confidencial, siempre y cuando esta información no fuera el resultado de una divulgación a la Clasificadora, alguno de sus asesores o representantes sujetos a una obligación de confidencialidad anterior y que la Clasificadora pueda aportar prueba de ello.
3. En caso de que la Clasificadora pueda aportar prueba de que ha recibido la información legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el la Entidad Clasificada.

LMV	:	Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y sus modificatorias.
Metodología	:	Metodologías de clasificación definidas como el conjunto de principios, factores y criterios que Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo sigue en sus procesos de clasificación según el tipo de valor y/o la naturaleza de la actividad de la persona jurídica.
Miembro del Directorio	:	Persona que integra el Directorio de la Clasificadora.
MVNet	:	Sistema del Mercado de Valores Peruano de intercambio de información establecido mediante el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado mediante Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01.
Parientes	:	Los comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge.
Plan de Seguridad de la Información	:	Documento aprobado por el Directorio, en línea con el Reglamento, e donde se establece el Sistema de la Seguridad de la Información de Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C.
Principales funcionarios	:	Integrantes que participan directamente en los procesos de clasificación.
RPMV	:	Registro Público del Mercado de Valores.
Registros Públicos	:	Los que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Reglamento	:	Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo.
Reglamento Interno del Comité	:	Documento que regula el funcionamiento del Comité
Sistema de Control Interno	:	Procedimientos o actividades de control y de supervisión implementados para cumplir con lo establecido en el Código de Conducta y demás disposiciones del Reglamento.
Valores	:	Valores mobiliarios definidos en el artículo 3 de la LMV y en las normas reglamentarias correspondientes.
Vinculados	:	Personas comprendidas en los supuestos de vinculación establecidos en el reglamento de la materia.

V. PRINCIPIOS GENERALES

El propósito de la clasificación de riesgo es dar a los inversionistas y/o al mercado y/o a los reguladores, mediante un análisis veraz, objetivo e independiente, una opinión sobre la capacidad de pago oportuno de una entidad de sus obligaciones. Es esencial que la Clasificadora sea claramente independiente de las potenciales presiones externas de inversionistas, emisores, accionistas e instituciones reguladoras. También es necesario que imponga y presente un alto nivel de comportamiento ético, de modo que el mercado tenga la seguridad de que los datos confidenciales que son indispensables para el análisis crediticio se utilizan debidamente y con discreción.

Adicionalmente, la labor de clasificación de riesgo demanda una preparación profesional muy sólida, pero sobre todo, requiere de una conducta íntegra e intachable de sus Integrantes, pues dicha labor implica estar en aptitud de conocer los aspectos empresariales y de gestión más reservados de la empresa clasificada. Para realizar dicha actividad, se requiere que el trabajo profesional de los Integrantes se apoye en un conjunto de normas de ética que se ajusten a los principios generales establecidos en el Reglamento: calidad e integridad del proceso de clasificación; independencia, objetividad y actuación libre de potenciales conflictos de intereses; transparencia y divulgación oportuna de la clasificación de riesgo; confidencialidad y reserva de la información.

Es por esta razón que como Clasificadora, consideramos nuestras actividades deben estar acompañadas de un cumplimiento continuo de los principios siguientes que incorporan lo señalado en el Reglamento:

1. **Independencia, Objetividad y Transparencia:** La opinión y las clasificaciones de la empresa son autónomas e independientes de cualquier grupo de poder o interés de cualquiera de sus miembros, es decir, son libres de presiones políticas o económicas y sus procesos buscan mitigar al máximo los potenciales conflictos de intereses que pueden surgir de su estructura de capital, actividades comerciales o financieras.
-

2. **Vocación por la verdad:** Consideramos fundamental difundir información veraz, precisa, no selectiva y oportuna, así como un análisis objetivo en la clasificación de valores y entidades, manteniendo la confidencialidad de la información no pública a la que se tiene acceso. De igual manera, consideramos fundamental divulgar información suficiente que permita la comprensión de las metodologías y simbologías.

3. **Confidencialidad y Reserva de la Información:** La Clasificadora y sus Integrantes deben guardar, en todo momento y celosamente, reserva de toda la información no pública que lleguen a conocer por razón de su actividad de clasificación de riesgo, bajo los términos del contrato suscrito y de la normativa.

Para con las Entidades Clasificadas de la Clasificadora es un deber que perdura en lo absoluto, aún después que se les haya dejado de prestar servicios.

La confidencialidad y reserva de la información incluye las confidencias hechas por terceros a la Clasificadora o a sus Integrantes en razón de su actividad, así como las que son consecuencia de pláticas para realizar una transacción que no prospera.

4. **Calidad en el servicio:** Procuramos ofrecer a cada una de las Entidades Clasificadas un servicio responsable y confiable en cuanto a sus resultados, mejorando constantemente los métodos de análisis e investigación, de manera que contribuya a reducir las asimetrías de información entre los participantes en el mercado.

5. **Desarrollo del talento:** Aspiramos a crear un ambiente que promueva el desarrollo personal y profesional de todos los trabajadores, optimizando su potencial. Estimulamos tanto la creatividad individual como el trabajo en conjunto.

6. **Responsabilidad del trabajador:** Los que laboran en la Clasificadora deben procurar hacer suyos los objetivos y políticas de la empresa, poniendo su mejor esfuerzo en alcanzar de manera profesional y responsable dichas metas y objetivos.

7. **Crecimiento de la empresa:** Pretendemos lograr un crecimiento sostenible, un posicionamiento adecuado en el mercado que atendemos y un mejoramiento continuo y constante del prestigio de nuestra empresa.

VI. MEJORES PRÁCTICAS Y CALIDAD EN LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

Para realizar sus actividades, la Clasificadora busca la excelencia en todos sus procesos. Por esta razón, la Clasificadora:

1. Impide que los Principales Funcionarios intervengan en actividades vinculadas directamente con la negociación y suscripción de los contratos de clasificación.
2. Debe velar porque la retribución y evaluación de los Principales Funcionarios no dependa del resultado de las clasificaciones de riesgo que otorguen a una Entidad Clasificada en específico o por una categoría de clasificación de riesgo en particular.
3. Debe asegurarse de que las clasificaciones otorgadas no se vean afectadas por las relaciones de negocio, vigentes o potenciales, con las Entidades Clasificadas o las empresas pertenecientes a su grupo económico.
4. Debe garantizar que los miembros titulares y suplentes del Comité no pertenezcan a las áreas comerciales o de negocios de la Clasificadora.

Adicionalmente, la Clasificadora y sus Integrantes, cuando corresponda:

1. Están sujetos a todas y cada una de las obligaciones que establece la LMV y el Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos que ellos establecen, así como con los que señale la SMV. Adicionalmente, se sujetan a las obligaciones contenidas en este Código de Conducta y a las previstas en sus manuales y procedimientos.

Es obligación de la Clasificadora y sus Integrantes, conocer y estar actualizados con respecto de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad de clasificación de riesgo.
 2. Cuentan con metodologías de clasificación, aprobadas por su Directorio, que mantienen altos estándares y las aplican en la determinación de cada una de las clasificaciones u opiniones que otorga. En los casos excepcionales, en los que se enfrenten a una situación que no esté contemplada en la metodología correspondiente o no permita su aplicación, se documentará en el Acta de Comité debidamente suscrita y en el Informe de Clasificación, explicando la situación presentada y los criterios aplicados para la clasificación de riesgo.
 3. Realizan una vigilancia permanente de sus Entidades Clasificadas y la actualización periódica de las clasificaciones otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, sus manuales internos y sus Metodologías.
 4. Atienden las observaciones o consultas que le formulen sus Entidades Clasificadas en materia de sus clasificaciones u opiniones. Para tal fin, la Clasificadora cuenta con procedimientos que le permiten recibir y responder dichas observaciones o consultas de acuerdo con el Reglamento.
 5. Sólo emite informes de clasificación de riesgo de sus Entidades Clasificadas y notas de prensa y, eventualmente, puede emitir informes sectoriales o aquellos que deriven de las actividades complementarias.
-

Además de lo indicado en los párrafos precedentes, la Clasificadora y sus Integrantes están prohibidos de:

1. Condicionar a la Entidad Clasificada o a las personas de su grupo económico, la emisión de una clasificación de riesgo o su modificación, al compromiso de comprar o contratar cualquier otro producto o servicio ofrecido por la Clasificadora.
2. Asegurar o garantizar, implícita o explícitamente, clasificaciones de riesgo de manera previa a su emisión.
3. Realizar otra actividad, en concordancia con la obligación de dedicación exclusiva exigida por la normativa, salvo por los casos contemplados por la normativa.
4. Negociar y poseer en forma personal tenencia de valores emitidos por cualquier persona jurídica constituida en el territorio nacional e inscrita en el RPMV, salvo operaciones referidas a valores representativos de cuotas de Fondos Mutuos.
5. Usar indebidamente y para fines distintos a la actividad de clasificación de riesgo, la información recogida de sus Entidades Clasificadas.
6. Elaborar reportes o efectuar análisis no fidedignos, sustentados incoherentemente o deficientemente.
7. Formular dictámenes o emitir opiniones que tengan como propósito directo o indirecto el favorecer de manera parcial a una o a varias de sus Entidades Clasificadas.
8. Tomar referencias o citas sin consignar las fuentes consultadas.
9. No revelar oportunamente en los casos que corresponda los potenciales conflictos de intereses o de relación con sus Entidades Clasificadas.

VII. MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La Clasificadora recibe de manera rutinaria Información Confidencial, la cual es empleada como parte de su análisis y de las decisiones de clasificación y se refleja en las clasificaciones u opiniones otorgadas. En tal sentido, la Clasificadora cuenta con políticas y mecanismos para asegurar que la Información Confidencial que obtenga con motivo de la prestación de sus servicios, se utilice exclusivamente en los propósitos relacionados con las actividades que le son propias.

En concordancia con esto, la Clasificadora y sus Integrantes están obligados a:

1. Preservar el carácter confidencial de la Información Confidencial.
 2. Utilizar la Información Confidencial únicamente para fines relacionados con sus actividades de clasificación o, de otra manera, en apego a cualquier acuerdo de confidencialidad celebrado con la Entidad Clasificada.
 3. Adoptar las medidas descritas en el numeral VI del Plan de Seguridad de la Información así como realizar sus mejores esfuerzos a efectos de adoptar aquellas medidas que, bajo un actuar diligente, correspondan con el objeto de
-

proteger todas las propiedades y registros que sean propiedad de o estén en su poder, respecto de fraudes, robo o uso indebido.

4. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones internas del Comité y la identificación de las personas que participaron en un Comité, a menos que sea requerido por alguna autoridad competente.

Adicionalmente, la Clasificadora y sus Integrantes están prohibidos de:

1. Expresar alguna opinión que no sea consistente con la visión publicada por la Clasificadora, ni divulgar ninguna información interna o elementos - confidenciales relacionados con las deliberaciones internas del Comité.
2. Divulgar cualquier clasificación o acción de clasificación en forma anticipada a la adopción de la decisión por parte del Comité.
3. Compartir o divulgar Información Confidencial con cualquier persona ajena a la Clasificadora, con excepción de lo requerido bajo las leyes o regulaciones aplicables, o bajo la solicitud apropiada de cualquier agencia o autoridad gubernamental.
4. Sugerir o recomendar a otras personas la adquisición de valores.

Los Integrantes que hagan uso indebido de información privilegiada, directa o indirectamente, están sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan. La Información Confidencial recibida es archivada de acuerdo con lo establecido en el Plan de Seguridad de la Información.

7.1 SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

El deber de confidencialidad no opera en los siguientes casos:

1. Cuando medien pedidos formulados por los jueces, tribunales y fiscales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso o investigación determinados, en el que sea parte la Entidad Clasificada a la que se contrae la solicitud.
2. Cuando la información sea solicitada por los organismos reguladores, en el marco de sus facultades.
3. Cuando la información sea transferida o compartida con los Integrantes y las personas y/o asesores que participen directa o indirectamente en la labor de clasificación.
4. Cuando se cuente con autorización escrita, expresa y consignando una fecha determinada por parte de la Entidad Clasificada.
5. Cuando la información deba ser colocada en el contenido del informe de clasificación de acuerdo con la Metodología, las leyes aplicables u otra obligación contractual aplicable.

VIII. INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERESES

La Clasificadora y sus Integrantes se encuentran prohibidos de prestar sus servicios de clasificación de riesgo en aquellas situaciones que puedan contravenir lo establecido en este Código de Conducta.

En casos excepcionales, se podrá solicitar a la SMV la evaluación de situaciones en las que no quede clara la inexistencia de potenciales conflictos de intereses.

8.1 Impedimentos para asumir un contrato de clasificación

La Clasificadora está impedida de asumir la clasificación de los valores de una determinada Entidad Clasificada cuando posea, directa o indirectamente, valores emitidos por dicha Entidad Clasificada o por empresas de su grupo económico u opciones de compra o venta de tales valores o los haya recibido en garantía.

Adicionalmente, la Clasificadora está impedida de suscribir un contrato para la clasificación con una determinada Entidad Clasificada cuando tenga interés en ella. En el marco de este Código de Conducta y en concordancia con lo establecido en el Reglamento, se considera que se tiene interés en un emisor cuando los Parientes de uno o más de sus accionistas:

- a. Son directores o gerentes del Emisor o de alguna empresa de su grupo económico.
- b. Poseen, directa o indirectamente, más del cinco por ciento (5%) del capital del Emisor o, teniendo una participación menor al cinco por ciento (5%), tienen el control del Emisor.
- c. Han efectuado trabajos de auditoría o consultoría en el Emisor en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la clasificación de riesgo, como gerente o socio del equipo de auditoría o consultoría.
- d. Han intervenido, en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la suscripción del contrato de clasificación de riesgo, en el proceso de estructuración, colocación y/o emisión del valor objeto de clasificación.
- e. Son trabajadores del Emisor, le prestan servicios o dependen económicamente del Emisor.
- f. Poseen directa o indirectamente valores emitidos por el Emisor o por su grupo económico, u opciones de compra o venta de tales valores o los han recibido en garantía, por montos superiores al cinco por ciento (5%) del capital del Emisor.
- g. Son directores o gerentes del intermediario que actúa como colocador de los valores del Emisor o como colocador de los valores de las empresas del grupo económico del Emisor.

Lo dispuesto en el literal f. no es de aplicación cuando el Emisor sea una empresa bancaria o financiera, subsidiaria de éstas o alguna otra regida por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de

la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

8.2 Impedimentos para participar en un proceso de clasificación

Los Principales funcionarios de la Clasificadora deben abstenerse de participar directa o indirectamente en el proceso de clasificación de una Entidad Clasificada cuando tengan interés en ella. En el marco de este Código de Conducta y en concordancia con lo establecido en el Reglamento, se considera que se tiene interés en una Entidad Clasificada cuando:

- a. Han efectuado trabajos de auditoría o consultoría en el Emisor en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la clasificación de riesgo, como gerente o socio del equipo de auditoría o consultoría.
- b. Han intervenido, en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la suscripción del contrato de clasificación de riesgo, en el proceso de estructuración, colocación y/o emisión del valor objeto de clasificación.
- c. Poseen directa o indirectamente valores emitidos por el Emisor o por su grupo económico, u opciones de compra o venta de tales valores o los han recibido en garantía.
- d. Es trabajador del Emisor, le presta servicios o depende económicamente del mismo.

Lo dispuesto en el literal c. no es de aplicación cuando el Emisor sea una empresa bancaria o financiera, subsidiaria de éstas o alguna otra regida por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

Igualmente, los Principales funcionarios de la Clasificadora deben abstenerse de participar en el proceso de clasificación de una Entidad Clasificada cuando sus Parientes tengan interés en ella. En el marco de este Código de Conducta y en concordancia con lo establecido en el Reglamento, se considera que los Parientes tienen interés en una Entidad Clasificada cuando:

- a. Son directores o gerentes del Emisor o de alguna empresa de su grupo económico.
 - b. Han efectuado trabajos de auditoría o consultoría en el Emisor en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la clasificación de riesgo, como gerente o socio del equipo de auditoría o consultoría.
 - c. Han intervenido, en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la suscripción del contrato de clasificación de riesgo, en el proceso de estructuración, colocación y/o emisión del valor objeto de clasificación.
-

- d. Es director o gerente del intermediario que actúa como colocador de los valores del Emisor o como colocador de los valores de las empresas del grupo económico del Emisor.

8.3 Obligación de Información al FCI

Los Integrantes que mantengan cualquier tipo de relación que pudiera generar un potencial conflicto de intereses con las Entidades Clasificadas a las cuales se les preste el servicio de clasificación de riesgo, deben revelar de manera oportuna dicha situación al FCI.

IX. BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS DE LAS ENTIDADES CLASIFICADAS

Los Integrantes deben abstenerse de solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, remuneraciones, bienes y servicios, así como donaciones de sus Entidades Clasificadas.

Excepcionalmente, podrán recibirse artículos de *merchandising* o publicidad, siempre que el valor de dichos bienes no supere los US\$25.

X. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Los Integrantes deberán suscribir anualmente la Declaración Jurada Personal Anual. Adicionalmente, están obligados a actualizar dicha declaración en la medida en que tomen conocimiento de variaciones en la información relativa a ellos o a sus parientes.

XI. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El Integrante que contravenga cualquiera de las disposiciones del presente código, será sancionado por la Clasificadora de acuerdo con la gravedad y repercusiones de la contravención.

El Directorio o el Director Gerente, en su caso, determinarán la gravedad de la contravención. Cuando la determinación sea efectuada por el Director Gerente, deberá informar esta situación a los Miembros del Directorio.

El Integrante podrá ser sancionado con amonestación, suspensión o remoción de acuerdo con la gravedad de la falta determinada por el Directorio o el Director Gerente. En esta situación, la Clasificadora informará a la SMV de su decisión.
